



Florencio Varela
Municipalidad

FLORENCIO VARELA,

17 OCT 2012

VISTO:

Las Ordenanzas N°s. 7.604/12 y 7.605/12, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en la 9ª Sesión Ordinaria del 07 de septiembre del año 2.012 y comunicadas al Departamento Ejecutivo el día 12 del mismo mes y año, en el Expte. Adm. N° 4037-4349-H-12, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de la puesta en vigor de las mencionadas normas legales corresponde su promulgación en un todo conforme a lo preceptuado en el Art. 108º inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA, en ejercicio de atribuciones propias a su cargo:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promúlganse las Ordenanzas N°s. 7.604/12 y 7.605/12, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en la 9ª Sesión Ordinaria del 07 de septiembre del año 2.012 y comunicadas al Departamento Ejecutivo el día 12 del mismo mes y año.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Deliberativo en el Expte Adm. N° 4037-4349-H-12 y en los Exptes. H.C.D. N°s. 23.540/12 y 23.541/12.

ARTÍCULO 3º.- Refrenden el presente, los señores Secretarios Legal y Técnico, de Hacienda y de Gobierno, respectivamente.

ARTICULO 4º.- Tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, con incumbencia en razón de la materia, las que notificarán a las correspondientes áreas de injerencia que se encuentren bajo su órbita, la Subsecretaría de Prensa, Comunicación y Ceremonial y la Dirección de Registro y Legislación.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, **ARCHÍVESE.**

DECRETO N°

2541

12

G.M.

DR. JORGE CARLOS LÓPEZ
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

DR. AGUSTÍN A. BILCINI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Florencio Varela

C. P. MATIAS ARISTÓTELES
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Florencio Varela



JULIO CÉSAR PEREYRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Florencio Varela



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo, mediante el cual propicia el marco normativo para la Radicación de estructuras soporte de antenas para servicio de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas que se efectúen en el Partido de Florencio Varela, según constancias obrantes en el Expediente Administrativo Municipal N° 4037-862-S-12, y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo ha dado origen al Expediente N° 23.540/12:

Que, la diaria labor administrativa ha puesto de manifiesto la problemática que plantean los emplazamientos de estructuras elevadas soportes de antenas destinadas a la prestación de servicios de telefonía celular, lo que amerita la inmediata revisión de la reglamentación vigente, brindando un nuevo marco normativo conforme la nueva realidad imperante y la evolución operada en la materia;

Que, el transcurso del tiempo dio lugar a cambios operados en los sistemas de comunicación celular a partir de la implementación e incorporación paulatina de nueva y mejor tecnología al alcance de las empresas de telefonía, resultando imperioso adecuar la normativa a los mismos en un marco de total respeto del lineamiento rector dado por la normativa ambiental en vigencia y los principios generales del ambiente tales como los de progresividad, precautorio y de prevención que de la misma se desprenden;

Que, el desarrollo tecnológico ha posibilitado un incremento importante del uso de sistemas de comunicaciones por parte de la población;

Que, para mantener una buena calidad de servicio las radio bases, tienen una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de radio bases y consecuentemente antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la radio base por el otro;

Que, por otra parte a partir del crecimiento exponencial producido por la telefonía móvil, es necesario aumentar la cantidad de radio bases que operan en el territorio, para brindar adecuadamente los servicios por lo que se requiere una actualización de la normativa vigente;

Que, para favorecer esta práctica, muchos Estados incentivan la misma y, en nuestra provincia es promovida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), destacando lo dispuesto por la Resolución N° 144/07 que, en su Artículo 3° establece: "...Se propiciará además el uso compartido de sitios o estructuras y elementos emisores existentes por parte de usuarios directos o prestadores de distintos servicios, siempre que ello sea técnicamente posible y ambientalmente conveniente.";

Que, el indiscutible crecimiento de la cantidad de estructuras elevadas en el radio del Distrito, obedece al proporcional aumento de la cantidad de usuarios que pretenden y reclaman un mejor, más óptimo y eficiente servicio, en la más firme intención empresaria de evitar la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación por incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de concesión respectivos;



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela

III...

Que, el desarrollo de la actividad empresarial debe enmarcarse en los preceptos legales vertidos para alcanzar el crecimiento y desarrollo sustentable, evitando impactos ambientales negativos y la degradación de los recursos naturales por la ejecución de actividades antrópicas nocivas a los mismos, al ambiente circundante y la calidad de vida de la población de la zona de influencia;

Que, el proyecto que en esta instancia se impulsa, responde en un todo a los preceptos dados por el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con lo establecido por el Art. 41 de nuestra Carta Fundamental, como así también a lo dispuesto por la Ley N° 11.723, la Resolución S.P.A. N° 144/07, en un todo conteste con lo establecido por la Resolución M.S. y A.S. N° 202/95, observando asimismo lo prescripto por las leyes N° 19798 y mod. y N° 17285, Resoluciones de la C.N.C. y demás disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación al particular;

Que, la F.A.M. ha firmado un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (O.C.M.) auspiciado por la Secretaria de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se establecen "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de instalaciones como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, etc.;

Que, el Código de Buenas Prácticas es una guía para que cada Municipio establezca su legislación local, en base a sus particularidades;

Que, la Municipalidad de Florencio Varela, mediante Ordenanza N° 6045, adhirió formalmente al Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles acordado entre la Federación Argentina de Municipios y los Operadores de Comunicaciones Móviles representativos del sector;

Que, los sistemas de antenas e infraestructuras asociadas relacionadas con la telefonía móvil, son los que más aprehensión han generado en la población, por lo que se requiere regular con prioridad a los mismos;

Que, en particular, respecto a la preocupación por la salud pública, el Código antes mencionado, prevé la realización de mapas de radiación que se colocarán en la WEB que, como una herramienta adicional a las tareas de verificación de cumplimiento de niveles de RNI que efectúa el Estado Nacional, permitirán informar en forma transparente a la población el nivel de radiación en todo el municipio a nivel calle producido por estos sistemas;

Que, adicionalmente se entiende conveniente instalar, en forma progresiva, sistemas de monitoreo continuo de radiaciones en todos los emplazamientos existentes en el Distrito;

Que, estos sistemas de medición e información a la población, hoy disponibles en el mercado y al alcance de los sujetos involucrados, están siendo usados en forma satisfactoria por muchos países como Grecia, España, Italia, Egipto, entre otros;

...III



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



Que, asimismo, a la luz de los avances tecnológicos y científicos y los cambios operados en materia de telefonía celular, corresponde dictar una nueva norma a fin de adecuar la normativa local en función de las disposiciones imperantes y la mejor tecnología disponible;

Que, a tenor de lo establecido por el Artículo 24º y ces. del Decreto-Ley 6769/58 y mod. "Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires" corresponde a este cuerpo sancionar las normas reglamentarias de aplicación en el ámbito local;

Que, habiendo esta Comisión de LEGISLACIÓN MUNICIPAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS dado tratamiento al Expediente de referencia, la misma entiende procedente otorgar al presente un Despacho Favorable;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE, que toda radicación de estructura soporte de antenas para servicio de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el Partido de Florencio Varela, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza y limitada en la evaluación y emisión de autorizaciones particularizadas.

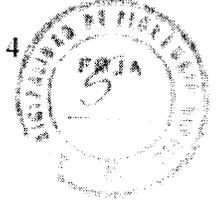
ARTÍCULO 2º: DÉJESE, expresamente establecido que, a los fines de prevenir y controlar la generación de impactos ambientales y visuales negativos, como así también propender y exigir la utilización de la mejor tecnología disponible, en concordancia y en observancia de la normativa jerárquica superior, serán de aplicación los Principios Generales del Ambiente: el Precautorio, el de Prevención y el de Progresividad.

ARTÍCULO 3º: DEFÍNESE, como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS", a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, o mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, monoposte, pedestal, soporte de pared o mástil fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para prestar el servicio de comunicaciones móviles.

ARTÍCULO 4º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y sus áreas competentes, para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá actuar en forma articulada y coordinada con las demás áreas municipales de injerencia a fin de resolver aquellos temas no previstos en esta reglamentación y que puedan hacer al buen funcionamiento inherente a este tipo de instalaciones, como así también brindar solución a las situaciones y/o necesidades de actualización que pudiesen surgir en función de la evolución tecnológica, supeditadas al estudio de impacto ambiental.



Honorable Consejo Deliberante
Florencio Varela

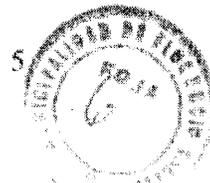


ARTÍCULO 5º: DE LOS REQUISITOS URBANÍSTICOS.

- a) En todo el Distrito, según el Código de Zonificación vigente - Ordenanza N° 596/80 y mod. o la que en el futuro la reemplace - en área urbana, complementaria o rural, podrán emplazarse:
 - a.1) Nivel 0: En toda parcela cuyas medidas no sean menores a las definidas por la Resolución S.P.A. N° 144/07 en su anexo I y las futuras modificaciones que en el futuro operen al respecto
 - a.2.1) Sobre Basamentos Reductores: En edificaciones con altura igual o inferior a 45 m., la altura de la antena no podrá superar el 50 % de la altura del edificio.
 - a.2.2) En caso de contarse con un basamento reductor mayor de 45 metros y la estructura soporte de antena no supere el 20% de la elevación del mismo, podrá incrementarse la altura máxima total hasta los 70 metros.
- b) La Autoridad de aplicación local determinará en cada caso las especies, su cantidad y ubicación tanto en el interior de los predios como en el espacio público circundante.
- c) En todos los casos y por razones técnicas - estéticas, siempre condicionado a razones debidamente justificadas, el D.E. evaluará la conveniencia de requerir la ejecución de las instalaciones, con las tipologías de estructuras y antenas más convenientes al entorno urbanístico, según las características del predio y su ubicación en el mismo.
- d) No podrán realizarse instalaciones en ámbitos que por sus dimensiones permitan una visibilidad plena de las instalaciones salvo aquellas que estén convenientemente mimetizadas. Las que no cumplan con este requisito, se podrán instalar sólo en las zonas rural y complementaria.
- e) Toda localización de estructuras soporte de antenas que se ubiquen en un radio menor a los 100 metros de hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta, y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles, remitiéndose a lo establecido en la Resolución S.P.A N° 144/07 en todos sus términos. La viabilidad de las propuestas serán evaluadas por las Autoridades correspondientes.
- f) En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas y otros espacios públicos, se permitirá la instalación de antenas irradiantes sobre columnas de iluminación ya existentes, a instalar o a reemplazar por el operador interesado, hasta una altura total de 24 m. desde el nivel 0.00 y de acuerdo a lo establecido en el Inc. c) del presente artículo. El equipamiento correspondiente a la estructura soporte de antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela

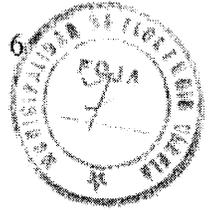


ARTÍCULO 6º: DE LA PREFACTIBILIDAD. Cumplidos los requisitos urbanísticos, a los fines de obtener el certificado de prefactibilidad, la peticionaria deberá satisfacer recaudos legales y aspectos técnicos; resultando imperioso a tales fines presentar ante el Departamento Ejecutivo la documentación que seguidamente se detalla:

- a) Acreditación de la personería que justifique su existencia jurídica y permita identificar a la peticionante, por medio del contrato social, estatutos y demás documentos pertinentes, acompañando además, esa documental en soporte informático.
- b) Acreditación de las facultades del/los firmante/s presentante/s para actuar en representación de la peticionante, acompañando además, esa documental en soporte informático.
- c) Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y/o de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C) según correspondan, con los respectivos otorgamientos de las licencias y bandas de frecuencia, acompañando además, esa documental en soporte informático.
- d) Calle, número y coordenadas geográficas del predio o edificio seleccionado para la nueva instalación.
- e) Constancia de titularidad de dominio en caso de adquisición de las parcelas o contrato de locación u otro instrumento, con las cláusulas y condiciones acordadas con los consorcios en caso de utilizarse edificios como basamentos reductores, debidamente conformadas por las partes.
- f) En el caso de las Instalaciones Unitarias y de Instalaciones Múltiples: Memoria descriptiva detallando las características del emprendimiento y Plano General de la parcela en la escala adecuada.
- g) Planos antecedentes aprobados, cuando las parcelas cuenten con edificaciones existentes, especialmente si estas fuesen utilizadas como basamentos reductores, según informe de la Dirección de Obras Particulares.
- h) Documentación técnico-estructural de la estructura soporte de antena/s - plano de obra civil - y de las edificaciones existentes, en caso de ser utilizados como basamentos reductores o estar vinculados estructuralmente, debidamente, conformado por el/los profesional/es competente/s. Deberá incluir memoria técnico-descriptiva, diseños y cálculos estructurales, características de los materiales, dimensionados, etc. cumplimentando los siguientes requisitos:
 - Cálculo de los esfuerzos a los que se verán sometidas las instalaciones de acuerdo a las acciones extremas según normas CIRSOC.
 - Estudio de suelos, incluyendo los parámetros de empuje pasivo y recomendaciones acerca de las fundaciones más convenientes y características de los "muertos" de los anclajes y sus respectivos tensores.
 - Cálculo de los elementos que componen la estructura (barra, pernos, soldaduras, etc.) anclaje (planchas de apoyo, bulones, tensores, tiradores, etc.) intervenidos por el Colegio Profesional respectivo.



Honorable Concejo Deliberante
Florencia Varela



- ...
- i) Informe oficial de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) conforme a lo dispuesto por la Ley N° 17.285 sobre alturas máximas permitidas en las coordenadas geográficas de la/s estructuras soportes de antena/s en las localizaciones definitivas autorizadas; al respecto, la firma solicitante será única responsable de la exactitud de coincidencia entre las coordenadas declaradas, de la localización definitiva y que el informe se encuentre en vigencia.

La documentación descripta precedentemente, en su totalidad y sin excepción, deberá ser presentada en copia debidamente autenticada por Escribano Público con la legalización respectiva en su caso o, en su defecto certificada por la autoridad administrativa a cargo del trámite previo confronte con los originales que, a ese sólo efecto se requerirá su presentación.

Con la documentación correspondiente a cada uno de los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM), detallada en los ítems a), b) y c), presentada por única vez en la forma antes indicada, la Ventanilla Única formará un legajo societario a cuya consulta se recurrirá a los fines de diligenciar las ulteriores presentaciones de trámites que, por cualquier motivo deban susanciarse a su respecto.-----

ARTÍCULO 7º: El Certificado de Prefactibilidad tendrá un plazo de validez de noventa (90) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación a través del área competente. En el plazo antes indicado, el interesado deberá aportar los demás requisitos para obtener el Certificado de Factibilidad e impulsar el trámite de habilitación correspondiente.

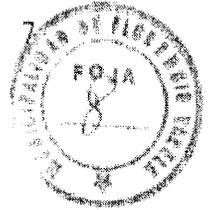
Vencido dicho plazo el certificado de prefactibilidad perderá validez, debiendo el interesado para reanudar la tramitación, solicitando la renovación del mismo con la documentación actualizada, o cancelar la tramitación.-----

ARTÍCULO 8º: DE LA FACTIBILIDAD. A los fines de obtener el certificado de factibilidad, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Pólizas de seguros que la legislación vigente y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación determinen que correspondan, tanto el periodo de construcción como el de su vida útil y hasta su retiro se encuentren las instalaciones en operatividad o fuera de ella.
- b) Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación, cuya forma, presentación y contenido deberá cumplimentar la ley 11.723, e incluir entre otros aspectos: estudios de conos de sombras, evaluación de interferencias, distancias de establecimientos sanitarios y escolares, emisión de ondas (cálculos de intensidad de campo eléctrico-magnético, tasa de absorción específica y densidad de potencia de onda plana equivalente, según normas ANSI/IEEEC-95-1).
Cumplimentar el "Estándar Nacional de Seguridad para exposición a Radiofrecuencias", aprobado por Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
En los casos en que se instalen Shelters deberá certificarse que el nivel sonoro emitido por la instalación, una vez puesta en servicio, cumpla con los requerimientos establecidos por la norma IRAM 4062 (última revisión) sobre ruidos molestos al vecindario.



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



c) El interesado deberá presentar una nota declarando tener pleno conocimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

d) Presentar los planos de instalaciones electromecánicas independientemente de la cantidad de H.P. utilizada en el emplazamiento.

La documentación descripta precedentemente, en su totalidad y sin excepción, deberá ser presentada en copia debidamente autenticada por Escribano Público con la legalización respectiva en su caso o, en su defecto certificada por la autoridad administrativa a cargo del trámite previo con los originales que, a ese sólo efecto se requerirá su presentación.

ARTÍCULO 9º: Cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 6º, se otorgará el Certificado de Factibilidad que posibilitará al interesado instar el trámite de habilitación respectivo.

El certificado de factibilidad facultará al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, a aprobar el plano de obra civil y el de instalaciones electromecánicas, confeccionados por profesionales con incumbencia en la materia, debidamente matriculados.

La aprobación del plano de obra civil de la estructura, permitirá el inicio de los trabajos concernientes a su emplazamiento.

ARTÍCULO 10º: HABILITACIÓN. Para la expedición del certificado de habilitación correspondiente, deberá:

a) Contar con los planos de obra civil y de instalaciones electromecánicas debidamente aprobados, con el pago de las tasas respectivas.

b) Presentar un informe anual firmado por profesional habilitado, el que certifique que la instalación se mantiene en buenas condiciones y las emisiones de RNI dentro de los límites de los valores fijados por la normativa respectiva. En aquellos casos que puedan implicar un inminente peligro a la seguridad pública, y/o un impacto negativo al ambiente u otras razones debidamente justificadas, el municipio podrá requerir estudios complementarios al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otros organismos o universidades públicas, cuyo informe será vinculante. Dichos estudios serán costeados por la interesada en todos los casos, sin excepción, y sus resultados podrán suplir los estudios y mediciones correspondientes al período vigente.

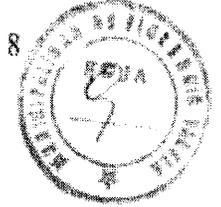
c) Presentar la autorización de localización y funcionamiento expedida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible en función de lo establecido por la Resolución S.P.A. N° 144/07 en vigencia y a cuyos términos deberá ajustarse el emplazamiento.

d) Haber dado efectivo cumplimiento de las observaciones y/o indicaciones efectuadas por la autoridad administrativa en oportunidad de aprobar el Estudio de Impacto Ambiental respecto de las medidas a implementar, en su caso, a los fines de mitigar el impacto ambiental negativo.

e) Hacer un depósito de garantía en efectivo o Póliza de Seguro de Caución a nombre del municipio por un monto similar al valor de desarme de la estructura soporte de antenas y equipos complementarios. Para la determinación del costo de desmantelamiento total de la instalación la solicitante presentará tres presupuestos. Dicho depósito se le reintegrará una vez efectuado el total desmantelamiento y retiro de las instalaciones.



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



f) Contar con la documentación de renovación periódica debidamente actualizada.

g) Contar con libre deuda tributaria del legajo asignado por la oficina respectiva, del operador.

h) En el cerco perimetral de las estructuras soporte de antena de comunicaciones móviles a nivel del suelo deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder, además de la cartelería informativa que contenga la totalidad de los datos que permitan identificar:

1. Empresa responsable.
2. Instalador, colegio profesional que visó la documental técnica respectiva.
3. Altura de la estructura soporte de antena.
4. Póliza de seguro respectiva con indicación de la compañía aseguradora.
5. Expediente administrativo.
6. Permisos municipales y provinciales, indicando el vencimiento de los mismos.
7. Memoria fotográfica.

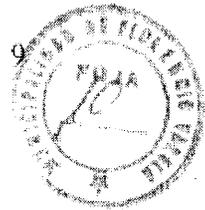
La documentación descripta precedentemente, en su totalidad y sin excepción, deberá ser presentada en copia debidamente autenticada por Escribano Público con la legalización respectiva en su caso o, en su defecto certificada por la autoridad administrativa a cargo del trámite previo confronte con los originales que, a ese sólo efecto se requerirá su presentación.

En caso de que un Operador de Comunicaciones Móviles coloque antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antenas de otro OCM debidamente habilitada, deberá requerir su correspondiente habilitación de coubicación/compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Declaración Jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- b) Contrato de locación o Acta de Instalación (entre los OCM) que autorice la compartición de la infraestructura.
- c) Identificación del Expediente Municipal por el cual tramitó la habilitación del titular de la instalación, indicando su número y carátula.
- d) Memoria de Cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmada por profesional con incumbencia, visado por el colegio respectivo.-----



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



ARTÍCULO 11º: Los OCM deberán presentar anualmente en forma individual o en conjunto un mapa dinámico de niveles de radiaciones no ionizantes, con el fin de establecer el nivel de las RNI, a nivel calle de todo el Distrito, que estará realizado por cuenta y orden de los OCM a través de un organismo independiente (Universidades, Consejo de Profesionales, etc.). El mismo deberá ser publicado por el Departamento Ejecutivo para consulta de la ciudadanía en general a través de su página Web.

En base al análisis de este mapa, el Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación, podrá determinar la necesidad de instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores y/o sitios determinados, pudiendo el mismo establecer la coordinación y/o la firma de los convenios necesarios con los Organismos Nacionales de Control y/o una Universidad Nacional.

ARTÍCULO 12º: Las estructuras soporte de antenas y equipos complementarios preexistentes a la presente Ordenanza que se encuentren instalados y funcionando, tendrán un plazo máximo de 12 (doce) meses para regularizar por esta norma los expedientes en trámite, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 13º: Las constancias otorgadas de acuerdo con la presente Ordenanza, no eximen al interesado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones nacionales, provinciales o municipales; ni al/los profesional/es de su responsabilidad legal por daños y perjuicios ocasionados por defecto de proyecto, cálculo, dirección técnica, ejecución y mantenimiento, resultando ambos solidariamente responsables, tanto por lo concerniente a la estructura soporte de antenas propiamente dichas como a los edificios, en caso de ser estos utilizados como basamento reductor o por estar vinculados estructuralmente.

ARTÍCULO 14º: DE LOS TRIBUTOS. Serán los contemplados y previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

ARTÍCULO 15º: DEL DESMANTELAMIENTO. Determinése que el/los titular/es y/o responsables deberán desmontar y retirar del lugar las torres y demás instalaciones, por su cuenta y cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al vencimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza.
- b) Operada la caducidad de la autorización conferida por el organismo nacional competente.
- c) Al cese de la actividad.
- d) Por resultar obsoletas las instalaciones y/o resultaren un peligro inminente para la salud o la vida de las personas o para las cosas.

La autoridad de aplicación intimará fehacientemente el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, bajo apercibimiento de proceder al desmantelamiento de las instalaciones con cargo al depósito de garantía previsto en la presente para tal finalidad.



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



ARTÍCULO 16º: DE LAS SANCIONES. Establécese el siguiente régimen de penalidades por violación a las disposiciones de la presente Ordenanza, que será aplicado por la justicia municipal de faltas de conformidad al procedimiento establecido por la ley N° 8751 y sus modificatorias, previa acta labrada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17º: Las infracciones y/o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, hará pasible a los responsables de las siguientes penalidades, sin perjuicio de las que le pudiere corresponder por otras disposiciones nacionales, provinciales o municipales:

- a) Apercibimiento, en el supuesto que no obren antecedentes de los interesados por otras infracciones y que éstas no sean graves, no afecten a la seguridad pública, ni degraden al ambiente.
- b) Paralización de las obras: cuando el trabajo implique evidente inseguridad pública y un impacto negativo al ambiente.
- c) Multas:
 - 1.- De uno hasta diez sueldos mínimos de la administración municipal cuando se traten de faltas meramente formales.
 - 2.- De diez a cincuenta sueldos mínimos de la administración municipal si fueren faltas que causaren daño al ambiente.
 - 3.- De cincuenta a cien sueldos mínimos de la administración municipal cuando se violare lo dispuesto en la presente Ordenanza y causare perjuicios a terceros.
- d) Desmantelamiento de las instalaciones y/o restitución de la zona afectada a su estado primitivo y multa: Cuando se haya ejecutado una instalación que altere el espacio público y a juicio de la Municipalidad, no pueda quedar subsistente. El desmantelamiento y/o restitución deberá ser hecha por los interesados, caso contrario estos trabajos se harán por administración, por cuenta y cargo de los responsables, sin perjuicio de otras penalidades que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 18º: Deróguese la Ordenanza N° 4119 y su Decreto reglamentario N° 2350/04 en todo aquello que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19º: Instruyese al Departamento Ejecutivo para que, a través de la Autoridad de Aplicación y en el plazo de un (1) año contado a partir de la sanción de la presente, realice un relevamiento de la totalidad de las estructuras elevadas soporte de antenas e infraestructuras existentes en el Partido de Florencio Varela, distintas a las aquí reguladas y elabore un proyecto de ordenanza reglamentaria de instalación para este tipo de estructuras soporte de antenas e infraestructuras.

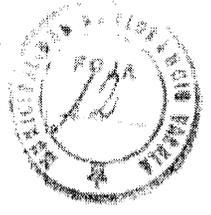
ARTÍCULO 20º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en lo que atañe a su mejor interpretación y correcta aplicación.

4349-H 12 SEP 2012



Honorable Consejo Deliberante
Florencio Varela

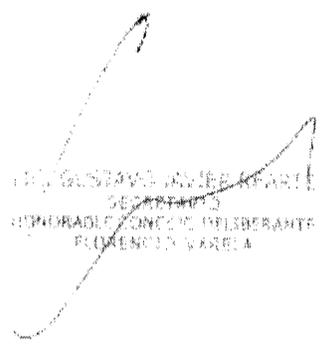
11

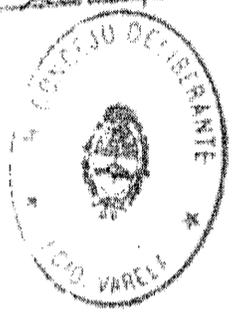


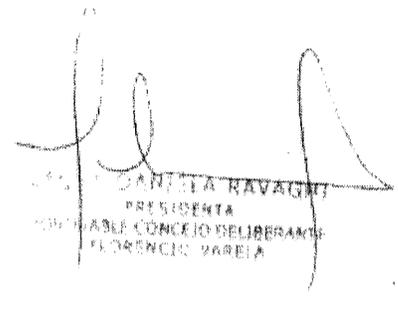
ARTÍCULO 21º: COMUNÍQUESE. al Departamento Ejecutivo, REGÍSTRESE, y
----- CUMPLIMENTADO que sea, ARCHÍVESE. -----

ORDENANZA Nº 7.604/12.-

PROMULGADA POR EL DECRETO
Nº 254/12


GUSTAVO JAVIER RFARI
SECRETARIO
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
FLORENCIO VARELA



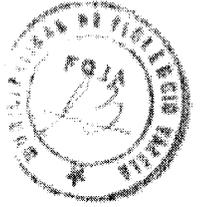

DANIELA RAVAGNANI
PRESIDENTA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
FLORENCIO VARELA

SANCIONADO EN LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07/09/2012.-
EXPEDIENTE H.C.D. Nº 23.540/12.-

5349 H 12 SEP 2012



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo, mediante el cual propicia la Creación de un Registro Único de Compartición de Estructuras elevadas soporte de antenas destinadas a la prestación de servicios de telefonía celular y sus infraestructuras relacionadas emplazadas en el Partido de Florencio Varela, según constancias obrantes en el Expediente Administrativo Municipal N° 4037-861-S-12, y:

CONSIDERANDO:

Que, el mismo ha dado origen al Expediente N° 23.541/12;

Que, la diaria labor administrativa ha puesto de manifiesto la problemática que plantea la instalación de la infraestructura técnica necesaria para la normal comunicación entre diversos puntos;

Que, para mantener una buena calidad de servicio las radio bases tienen una capacidad limitada de usuarios, por lo que la cantidad de radio bases y consecuentemente antenas, está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la radio bases por el otro;

Que, por otra parte a partir del crecimiento exponencial producido por la telefonía móvil, es necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en el territorio, para brindar adecuadamente los servicios por lo que se requerirá una actualización de la normativa vigente;

Que, para favorecer esta práctica, muchos Estados incentivan la misma y, en nuestra provincia es promovida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), destacando lo dispuesto por la Resolución N° 144/07 que, en su Artículo 3° establece: "...Se propiciará además el uso compartido de sitios o estructuras y elementos emisores existentes por parte de usuarios directos o prestadores de distintos servicios, siempre que ello sea técnicamente posible y ambientalmente conveniente.";

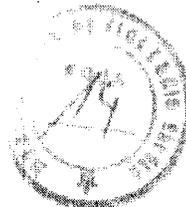
Que, el indiscutible crecimiento de la cantidad de estructuras elevadas en el radio del Distrito, obedece al proporcional aumento de la cantidad de usuarios que pretenden y reclaman un mejor, más óptimo y eficiente servicio, en la más firme intención empresaria de evitar la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación por incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de concesión respectivos;

Que, el desarrollo de la actividad empresaria debe enmarcarse en los preceptos legales vertidos para alcanzar el crecimiento y desarrollo sustentable, evitando impactos ambientales negativos y la degradación de los recursos naturales por la ejecución de actividades antrópicas nocivas a los mismos, al ambiente circundante y la calidad de vida de la población de la zona de influencia;

Que, corresponde brindar las herramientas jurídicas y tributarias que permitan implementar la compartición de estructuras por las distintas empresas de comunicaciones, de conformidad con las necesidades que las mismas adviertan para el normal desarrollo de sus respectivos servicios de comunicaciones;



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



Que, a tenor de lo establecido por el Artículo 24° y ccs. del Decreto-Ley 6769/58 y mod. "Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires" corresponde a este cuerpo sancionar las normas reglamentarias de aplicación en el ámbito local:

Que, habiendo esta Comisión de LEGISLACIÓN MUNICIPAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS dado tratamiento al Expediente de referencia, la misma entiende procedente otorgar al presente un Despacho Favorable;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE, el Registro Único de Compartición de Estructuras elevadas soporte de antenas emplazadas en nuestro distrito, destinadas a la prestación de servicios de comunicaciones móviles que funcionará en el Partido de Florencio Varela, bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2º: La inscripción en el Registro Único de Compartición de Estructuras fijada en el Artículo 1º, esta alcanzada por el Derecho de Oficina establecido en el Título VII, Artículo 16º Inciso 21 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º: El registro será público y se encontrará a disposición de la ciudadanía que, en cualquier oportunidad, podrá consultarlo.

ARTÍCULO 4º: Los requisitos a cumplimentar para que proceda la efectiva inscripción, serán los que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en lo que atañe a su mejor interpretación y correcta aplicación.

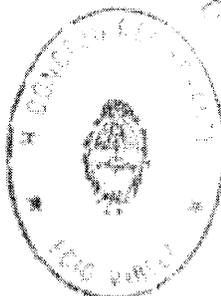
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo, REGÍSTRESE, y CUMPLIMENTADO que sea. ARCHÍVESE.

PROMULGADA POR EL DECRET

25/11/12

ORDENANZA N° 7.605/12.-

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
FLORENCIO VARELA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
FLORENCIO VARELA

SANCIONADO EN LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07/09/2012.-
EXPEDIENTE H.C.D. N° 23.541/12.-